

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, doce (12) noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Verbal especial 1561 de 2012</i>
Demandante	<i>Nohelia del Socorro Gallego Henao</i>
Demandado	<i>Martha Inés Ceballos y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00079-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 482</i>
Asunto	<i>Requiere so pena desistimiento</i>

Cúmplase lo dispuesto por el superior mediante auto del 23 de noviembre de 2022, y allegado al despacho el 1 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro en el mencionado se procederá a admitir la presente demanda, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda POSESORIA ESPECIAL – sobre **TITULACIÓN DE INMUEBLE CON BASE EN LA POSESIÓN** instaurada por la señora NOHELIA DEL SOCORRO GALLEGO HENAO a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA INÉS CEBALLOS YEPES, MARLENY EMPERATRIZ SANCHEZ CASTAÑO, EUGENIO DE JESÚS GALLEGO HENAO y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los certificados allegados se ordena la vinculación por pasiva de los señores NELSON JAVIER RAMÍREZ MURILLO (MI 026-17063), NOÉ DE JESÚS GALLEGO CALDERÓN y MARTHA LUCIA MOLINA GIRALDO (MI 026-3872).

TERCERO: Dese a la misma el trámite especial contenido en la ley 1561 de 2012 y de la respectiva demanda córrase traslado a los convocados por pasiva por el término de diez (10) días para que la conteste, previa notificación personal y entrega de la copia de la demanda y anexos.

CUARTO: Inscribir la presente demanda en el folio de registro de matrícula inmobiliaria N° 026-3872 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

QUINTO: Por el medio más expedito, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal de Marinilla, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones frente a este proceso.

SEXTO: EMPLAZAR a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 026-3872, de conformidad con e conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de no comparecer se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

La parte demandante acatará lo previsto en el numeral 3° ídem; instalando la valla a la que allí se hace alusión y aportará prueba de ello de conformidad con la Ley.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante al Dr. RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR con TP 187.681 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b9c92fbc75071df285b8b13feed6018619995f9c3d3ac176998cae34c0f7b3**

Documento generado en 12/12/2022 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>